



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 20001-4003-007-2020-00701-00.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES “COOASMEDAS” NIT: 860.014.040-6

DEMANDADO: RUSELY PATRICIA JULIO HERNANDEZ CC 1.065.598.678

DECISION: TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

ASUNTO A TRATAR:

La doctora SOLFANIS GUERRA MIER, apoderada judicial de COOASMEDAS, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, el desglose de los documentos que dieron lugar a este litigio y no condenar en costas. La solicitud viene coadyuvada por la parte demandada (*Visible a folio 14-15 expediente digitalizado*).

CONSIDERACIONES:

El art. 461-1, del C.G.P., habilita al ejecutante o a su apoderado con facultad para recibir, para que antes de la celebración de la audiencia de remate, solicite la terminación del proceso, con la correspondiente cancelación de cautelares.

Por otra parte, solicita la entrega de depósitos judiciales hasta la suma de veinticinco millones de pesos (\$ 25.000.000), a la apoderada de la parte demandante.

Según da cuenta el expediente, la doctora SOLFANIS GUERRA MIER, ostenta la facultad para recibir (*Visible a folio 04 Cuaderno principal digitalizado*), razón por la que cuenta con plena disposición del derecho en litigio, circunstancia que habilita la atención favorable de lo pedido.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo desarrollado en precedencia.

SEGUNDO: ENTREGAR depósitos judiciales hasta la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000) a la parte demandante.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiar a las diferentes entidades.

CUARTO: SIN LUGAR A DESGLOSE, toda vez que la demanda fue presentada de forma digital

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior y en firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e244124db8fc2f9cf4af5fcd110815988abc316923986c8d9b281bc3be07af5**

Documento generado en 17/04/2023 06:01:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>